

0000003



TRANSFORMACIÓN, REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE
"ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A."

OTORGADA POR: ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador hoy día, veintuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., debidamente representada por su Gerente General, señor Jorge Duque Suárez, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, conforme se desprende del nombramiento inscrito y copia del acta de la junta general indicada que se acompañan.- ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A. se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador, es de nacionalidad ecuatoriana y está domiciliada en esta ciudad de Quito.- El señor Jorge Duque Suárez, es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empresario privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y actúa por los derechos que representa; a quien de conocerlo doy fe y me pide libro y voluntariamente elevo a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de Transformación, Reforma

Integral y Codificación del Estatuto Social de ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., debidamente representada por su Gerente General, señor Jorge Duque Suárez, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, conforme se desprende del nombramiento inscrito y copia del acta de la junta general indicada que se acompañan.- ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador, es de nacionalidad ecuatoriana y está domiciliada en esta ciudad de Quito.- El señor Jorge Duque Suárez, es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empresario privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y actúa por los derechos que representa: **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** A) Abbott Laboratorios del Ecuador S.A. se constituyó, bajo la denominación de Abbott Laboratories del Ecuador S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Guayaquil el dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha veintitrés de octubre del mismo año.- B) La Compañía cambió su denominación por la Abbott Laboratorios del Ecuador S.A., aumentó su capital y reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.- C) Posteriormente, Abbott Laboratorios del Ecuador S.A. cambió su domicilio del cantón Guayaquil al cantón Durán y reformó su estatuto social por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Guayaquil el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Durán el quince de septiembre del mismo año.- D) Actualmente el Capital Suscrito y Pagado de ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A. asciende a la suma de TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHO MILLONES DE SUCRES (S/33.108'000.000), y se halla integrado de la siguiente manera: ABBOTT EQUITY INVESTMENTS LLC., de nacionalidad estadounidense, propietaria de TREINTA Y TRES



MILLONES CIENTO OCHO MIL (33'108.000) acciones ordinarias y nominativas de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; E) La Junta General

Extraordinaria de Accionistas de ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., celebrada en la ciudad de Quito, el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, resolvió por unanimidad la transformación de la Empresa en una sociedad de responsabilidad limitada, así como reformar y codificar íntegramente su estatuto social, en los términos que detalla el Acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía llevada a cabo el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve autorizar al Gerente General, como representante legal de la Sociedad, para que otorgue la correspondiente escritura pública y realice todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para perfeccionar lo aprobado por la Junta General.- TERCERA.-

DECLARACIONES.- El señor Jorge Duque Suárez, quien comparece en su calidad de Gerente General, de ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada en la ciudad de Quito, el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por los derechos que representa, realiza las siguientes declaraciones:- Primera: Que Abbott Laboratorios del Ecuador S.A. se transforma en una sociedad de responsabilidad limitada cuya denominación será por tal efecto "ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR CIA. LTDA."-

Segunda: Que se reforma íntegramente y se codifica el Estatuto Social de la Compañía en los términos constantes en el Acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas efectuada el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve que se agrega como documento habilitante.- Tercera: El señor Jorge Duque Suárez, en su calidad de Gerente General de la

Compañía ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A. declara bajo juramento que la información y datos contenidos en este instrumento son fidedignos, verdaderos y corresponden a la realidad, especialmente el balance que se adjunta a la presente escritura pública.- CUARTA.-

AUTORIZACION.- Se concede autorización al señor Doctor Marcelo Garrido Villagómez del Estudio Jurídico Larréategui & Fabara para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- Sirvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo y protocolizar como documentos habilitantes los siguientes: Uno) Nombramiento de Gerente General de

ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A.; Dos) Copia del Acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía ABBOT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A. celebrada el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve; Tres) Estatutos Sociales aprobados por la indicada Junta General.- Cuatro) Balance de la Compañía cortado al veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve. firmado) señor Doctor Marcelo Garrido Villagómez, Abogado - Inscripción número cincuenta ochenta y tres." HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente me presentó sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que le fue al señor compareciente, esta escritura por mí el Notario íntegramente aquel se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Jorge Duque Suárez
Gerente General

ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A.
C.I. NO. 091869558-8



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

Quito,

31 MAY 1999



Señor

JORGE RAMIRO DUQUE SUAREZ

Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted como GERENTE GENERAL de la misma por el periodo de UN AÑO, desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta entidad, solo usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y sus atribuciones y deberes serán los señalados en la disposición contenida en el Artículo Vigésimo Cuarto del estatuto social de la Compañía ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A.

La Compañía ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR fue constituida mediante escritura pública otorgada el día 31 de octubre de 1991, ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Abogado Cesario Condo Ch., e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Durán, el 9 de enero de 1992. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Helguín, el 18 de febrero de 1998, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 27 de abril de 1998, la Compañía cambió su domicilio de la ciudad de Durán a la ciudad de Quito.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le reemplazará en sus funciones de manera conjunta el Vicepresidente y el Subgerente General de la Compañía.

El señor JORGE DUQUE SUAREZ, ha sido reelegido como GERENTE GENERAL de la Compañía, cargo para el cual fue designado mediante nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día 16 de junio de 1998.

Al felicitarlo por la designación, le formule votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

SRA. MARIA DEL ROCIO ICAZA DE HALL
SECRETARIA

Quito,

31 MAY 1999

En esta fecha, acepto la designación de GERENTE GENERAL de la Compañía ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A. y prometo desempeñarla de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.

SR. JORGE RAMIRO DUQUE SUAREZ
C.I. N° 07185958-8
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6169 del Registro de Nombramientos Tomo 136

Quito, a 19 JUL 1999

REGISTRO MERCANTIL

AL GAYDOR SECARRA

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A
CELEBRADA EN QUITO EL 20 DE OCTUBRE DE 1995

En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Calle Tamayo N° 1025 y Lizardo García, el señor Jorge Duque Suárez, encontrándose representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de la presente Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Compañía, para tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre la transformación de Abbott Laboratorios del Ecuador S.A. en una sociedad de responsabilidad limitada; y,
2. Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la Compañía.

Representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, la única accionista acepta la celebración de esta Junta, con el mencionado orden del día, y se instala la sesión a las 11h00, bajo la Presidencia Asistida del señor Jorge Duque Suárez, Gerente General y con la presencia de la única accionista de la Compañía, ADRIAN EQUITY INVESTMENTS LLC, debidamente representada por el señor JORGE DUQUE SUÁREZ, Gerente General, quien, a partir del documento que acompaña al expediente, proporciona la lista y tres mil quinientos ochocientos (3,580) acciones de la Compañía, las cuales se encuentran en el momento de su otorgamiento en la forma paperal y en su totalidad. Actos con los que se da por concluido el presente documento. Firmado: JORGE DUQUE SUÁREZ.

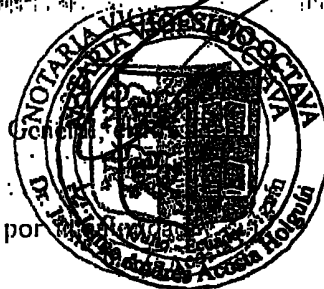
A continuación, el *officer* Presidente del Pleno pone en consideración de la Junta General los puntos del *Order* del Día, en su orden.

1. La Junta organizó ampliamente constituida a la Compañía en una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de la cual pasará a denominarse Abbott Laboratories del Centro Ch. Ltd. Adicionalmente, se aprueba el balance general de la empresa, cerrado al día 31 de octubre de 1969, documento que se agregará a la correspondiente escritura pública como documento habilitante.
2. Aprobar por unanimidad la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la Compañía, en los términos constante en el documento anexo a esta Acta, el mismo que forma parte integrante de ésta.

Se deja expresa constancia que la presente Junta General de Accionistas autoriza al señor Gerente General para que proceda a realizar todos los trámites pertinentes a fin de llevar a cabo las resoluciones de esta Junta, pudiendo delegar tal facultad.

Pasan a formar parte del expediente respectivo la carta poder que autoriza a la señora Doctora Maria Rosa Fabara Vera, a comparecer a nombre y representación de la única accionista, y el texto del Estatuto Social aprobado.

0000006



Habiéndose tratado y resuelto los puntos para los cuales se instaló esta Junta General Ad-Hoc, concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad, sin ninguna observación. Se levanta la sesión a las 12h40.

Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente Ad-Hoc, la representante de la única accionista de la Compañía y el señor Secretario Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.

Firmado, Sr. Jorge Duque Suárez, Presidente Ad Hoc. Firmado, Dra. María Rosa Fabara Vera, en representación de Abbott Equity Investments LLC. Firmado, Dr. Marcelo Garrido Villagómez, Secretario Ad Hoc.

Certifico que la presente es fiel copia de su original, la misma que reposa en los libros de la Compañía.

(Firma)

Dr. Marcelo Garrido Villagómez
Secretario Ad Hoc

EN
NO BLANCO
CORREO

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

La denominación de la sociedad es "ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR CIA. LTDA".-

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-

La Compañía tendrá un plazo de duración de CIENTO AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, filiales o representaciones en cualquier lugar del interior o del exterior.-

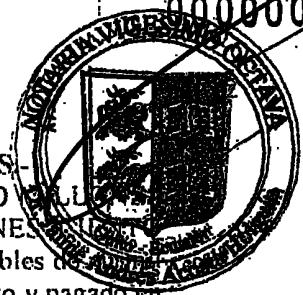
ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-

La Compañía tendrá por objeto la importación, distribución, compra, venta, fabricación, transformación y exportación de toda clase de productos químicos, biológicos, farmacéuticos, pediátricos, veterinarios, hospitalarios, para diagnósticos y de tocador o de sus derivados y afines. La Compañía podrá, en consecuencia, realizar toda clase de actividades relacionadas con su objeto, pudiendo, además, adquirir, comprar, vender o arrendar, a cualquier título bienes muebles e inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y realizar todas las operaciones y negocios que estime convenientes para el desarrollo de su giro. La Compañía podrá adquirir derechos reales y personales; contraer obligaciones principales, solidarias o subsidiarias de dar, hacer o no hacer. Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotor, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin.-

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-

La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Socios.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-



ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-

El Capital Social de la Compañía es de TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHO MIL OCHO SUCREZ (\$/33.108.000.000) dividido en TREINTA Y TRES MILLONES OCHO MIL (33.108.000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de OCHO MIL (\$/1.000) de valor nominal cada una. El Capital Social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad.-

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente del Directorio y el Gerente General de la Sociedad o quien haga sus veces.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros. En tal evento, los socios tendrán derecho preferente para adquirirlas en proporción a sus participaciones sociales.- El derecho preferencial para adquirir las participaciones podrá transferirse libremente entre los socios.- En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en adquirir las participaciones sociales o quedaran algunas sin adquirir por parte de los socios, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre y cuando se obtuviera el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.-

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-

La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enuncian.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. El derecho preferente para suscribir las participaciones podrá transferirse libremente entre los socios. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital o algunas de éstas no fueran suscritas por los socios, podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.-

ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-

La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.-

ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-

La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar

por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-

En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, el Gerente General, el Presidente del Directorio y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-

A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover a los Directores, al Gerente General y al Auditor Externo, y acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren, pudiendo delegar la contratación del Auditor Externo al Directorio o a los administradores; b) Conocer y aprobar el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los balances generales y las memorias e informes de los administradores y auditores externos; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento once y doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; k) Interpretar obligatoriamente el

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.

Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente del Directorio o por el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías; contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito por cualquier medio, a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta por ciento más uno del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.-

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como secretario el Gerente General de la Compañía, en caso de ausencia del Presidente del Directorio presidirá la Junta la persona que designe ésta para el efecto. En caso de ausencia del Gerente General de la Compañía actuará como tal la persona que determinen los socios concurrentes a la sesión de la Junta General.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-

A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Presidente del Directorio o al Gerente General, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-

Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías.-



B) DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

El Directorio estará constituido por tres directores o vocales principales y sus respectivos suplentes personales y el Gerente General, quien actuará como Secretario.- El Presidente del Directorio será nombrado de entre sus miembros.- Para ser Director Principal o Suplente no se requiere ser socio de la Compañía, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SESIONES.-

El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada semestre, previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el Presidente del Directorio y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, ocupará su cargo uno de los directores principales designado por el Directorio para el efecto en dicha sesión. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuará como Secretario la persona que determinen los directores concurrentes a la sesión.- El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.-

La convocatoria la hará el Presidente del Directorio o el Gerente General a través de carta circular escrita enviada por cualquier medio a cada director con por lo menos cinco días de anticipación.- No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- Tampoco se requerirá convocatoria en los casos indicados en la última parte del artículo siguiente.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.-

Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia de por lo menos dos vocales de entre los cuales podrá estar el Presidente del Directorio. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de un vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán con al menos el voto favorable de por lo menos dos directores.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporado a dicho libro.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes del Directorio:- a) Designar, remover y reemplazar al Presidente del Directorio y fijar sus remuneración; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d) Presentar a través del Gerente General a la Junta General de Socios el informe de las labores anuales y el proyecto de distribución de utilidades; e) Autorizar al representante legal de la

Compañía la celebración de actos y contratos dentro de los montos fijados anualmente por la Junta General de Socios; f) Convocar por medio del Presidente del Directorio a Junta General de Socios cuando estime conveniente; g) Dictar los reglamentos internos; h) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General y al Gerente General; i) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; y, j) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos y que determine la Junta General.-

C) DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

El Presidente del Directorio podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son:- a) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y del Directorio; c) Convocar a Junta General de Socios o al Directorio de conformidad con lo previsto en este Estatuto; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos Estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, hasta que el Directorio designe su reemplazo; y, f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.-

D) DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Socios y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y podrá ser removido de su cargo, a más de las causales legales, por no cumplir las metas que le fije el Directorio o por decisión de éste.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines, con las limitaciones comprendidas en los literales ñ) y o) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General o el Directorio; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios o al Directorio, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y



concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para adquirir los actos para los cuales se hallé facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagares y títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- PROHIBICIONES.-

Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDADES.-

El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales y del Directorio; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General y el Directorio en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.-

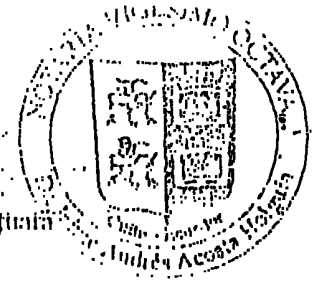
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-

Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: uno) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verificados; y, dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General o del Directorio, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General o del Directorio, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-

La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causa fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del



Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.-

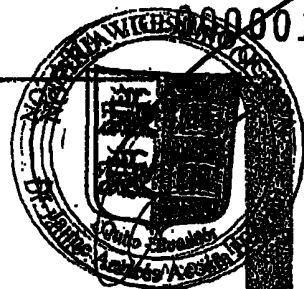
CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, Reglamentos y otras leyes vigentes.-

Certifico que la presente es fiel copia de su original, documento que reposa en los libros sociales de la Compañía.

SR. JORGE DUQUE SUAREZ
GERENTE GENERAL



BALANCE GENERAL
AL 20 DE OCTUBRE DE 1999

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

CAJA - BANCOS	2,640,684,794
INVERSIONES FINANCIERAS Y TEMPORALES	43,674,656
CUENTAS POR COBRAR-CLIENTES	21,252,923,240
PROVISION CUENTA INCOBRABLES	(535,609,133)
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	3,103,154,389
IMPUESTOS ANTICIPADOS	1,219,120,510
INVENTARIOS	21,720,410,642
OTROS ACTIVOS CORRIENTES	2,425,518,247
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	51,878,886,354

ACTIVO FIJO

MUEBLES & ENSERES -EQUIPOS	5,132,606,156
VEHICULOS	1,758,759,596
OTROS ACTIVOS (BOMBAS-VAPORIZADORES)	7,506,854,984
DEPRECIACION ACUMULADA	(7,638,643,841)
TOTAL DEL ACTIVO FIJO	6,759,576,895

TOTAL DEL ACTIVO

58,638,463,249

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

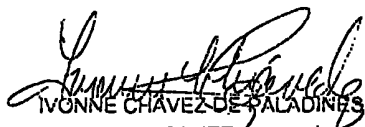
CUENTAS POR PAGAR	(100,090,845,888)
IMPUESTOS Y OTRAS PROVISIONES	(1,734,225,771)
PROVISIONES SOCIALES POR PAGAR	(2,266,160,446)
TOTAL PASIVO CORRIENTE	(104,090,732,104)

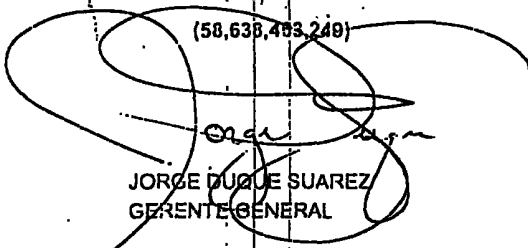
CAPITAL Y RESERVAS

CAPITAL EN ACCIONES	(33,108,000,000.00)
RESERVA REVAL. PATRIMONIO	(238,141,240.42)
PERDIDA ACUMULADA AÑOS ANTERIORES	17,426,461,415.50
PERDIDA AÑO CORRIENTE	61,371,948,880

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

(58,638,463,249)

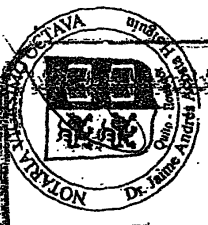

IVONNE CHAVEZ DE PALADINES
CONTADOR GENERAL
REGIS. 0.6891


JORGE DUQUE SUAREZ
GERENTE GENERAL

QUITO: José Luis Tamayo 1025 y
Luzardo Garcia
Telf.: 569 571 - Fax: 557 239 - P.O. Box 17-12 RPR

GUAYAQUIL: Luis Durán Cornejo y Calle Nalim
Isales, Mz. 70, Solar 2, Kennedy Norte
Telf.: 682 020 - Fax: 680 354 - P.O. Box 5815

CHUENCA: Av Muñoz de Bonilla entre
Av. Huancabamba y Av. España Of. 204
Telf. 837 011



MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TPO / TYPE P COLOMBIA / COLOMBIA PASAPORTE NO. / PASSPORT NO.

C.C. 19,137,342

APELLIDOS / SURNAME

DUQUE SUAREZ

NOMBRES / GIVEN NAMES

JORGE RAMIRO

SEXO Y FECHA DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

27 FEBRERO 1951 BOGOTA (CUND.)

SEXO Y FECHA DE EXPIRACION / PLACE AND DATE OF ISSUE

MASCULINO QUITO-ECUADOR 25 MARZO 1999

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRATION AUTENTICIDAD / AUTHORITY

25 MARZO 2009

JOSE MIGUEL CASTIBLANCO MUÑOZ

Cónsul General de Colombia



Handwritten notes and stamps on the reverse side of the passport, including a date stamp '11 MAY 1999' and a signature.

0000012



ZONA CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI, EL CUAL QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN COPIAS, UTILIZAS PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA SE QUE ENTREGUE AL VENDEDOR HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 21 DE OCTUBRE DE 1999.

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE TRANSFORMACION, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL
ESTATUTOS SOCIAL DE LA COMPAÑIA ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A.,
QUE OTORGA ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, A VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

5100000

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE TRANSFORMACION, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1999 ; OTORGADA ANTE MI DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1. 2952, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1999.- QUITO A 24 DE NOVIEMBRE DE 1999

EL NOTARIO



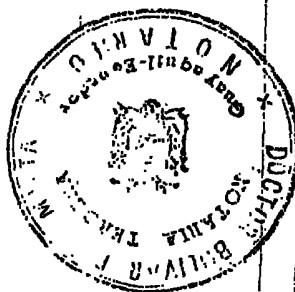
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

0000013

NOTARIA
TERCERADEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE FOLIO RIZ
CORRESPONDIENTE. DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y SIETE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA
RESOLUCION NUMERO 99-1-1-1-2952 DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DEL SENOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE
QUITO, QUE APRUEBA LA TRANSFORMACION DE "ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR
S.A. EN UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ABBOTT LABORATORIOS DEL
ECUADOR CIA. LTDA. Y ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS, EN LOS TERMINOS
CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA. GUAYAQUIL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: - En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1999, bajo el número 2844 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 951 del Registro Mercantil, de veinte y siete de Abril de mil novecientos noventa y ocho, a fojas 1351, Tomo 129.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA " ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A. " EN UNA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR CIA. LTDA. ", Y, ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS.- Otorgada el 21 de Octubre de 1999, ante el NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se fijó un Extracto para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1897.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 021203.- Quito, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.-

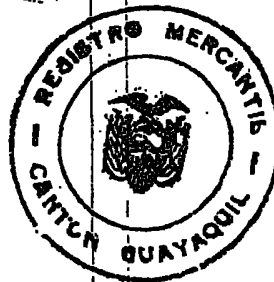
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 99-1-1-2952, dictada el 23 de Noviembre de 1.999, por el Intendente de Compañías de Quito, se tomó nota de esta escritura pública, la misma - que contiene la TRANSFORMACION de la compañía ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A. en ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR CIA. LTDA. y ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS, a fojas 1.741 del Registro Mercantil de 1.947; 2973 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.970; 2.569 del mismo Registro de mil no

0000014

vecientos setenta i dos; 1.854 de igual Registro de 1.977; 2,454 del Registro de 1.982; i, 25.699 del Registro Mercantil, Libro de Inscripciones de 1.984, al margen de las inscripciones respectivas.- El Registrador Mercantil Suplente.-



DR. CARLOS BONDE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL**
Valor pagado por este trabajo
S/. 125.400

Se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de transformación de "ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A." en una compañía de responsabilidad limitada "ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR CIA. LTDA." y adopción de nuevos estatutos, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de octubre de 1999, con la solicitud para su aprobación;

Los Departamentos de Inspección de Compañías y Jurídico de Trámites Especiales, han emitido informes favorables Nos. SC.101.10.00.027 y SC.11.01.01.150 de 14 y 22 de noviembre de 1999, respectivamente, para su aprobación.

En uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. A04-99219 de 14 de octubre de 1998.

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la transformación de "ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A." en una compañía de responsabilidad limitada "ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR CIA. LTDA." y adopción de nuevos estatutos, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que los señores Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito / Mercaderes del cantón Guayaquil, tomen nota al margen de las actas de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden del contenido de la presente Resolución; y visiten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura y esta Resolución; el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, visiten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

COMUNICO lo anterior, remitiendo a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

En Quito, a 23 de Noviembre de 1999.

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 2844 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 26 de NOVIEMBRE de 1999

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

LEON CARLOS PERCE ALVARADO
Reginador Maroniti Siplano
del Consejo Comunal



FOR STAFF ONLY
DO NOT WRITE

JUDICIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFORMACION DE LA
SOCIEDAD ANONIMA "ABBOTT LABORATORIOS DEL
ECUADOR S.A." EN UNA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR CIA. LTDA.", Y
ADOPCIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS

Se comunica al público que la compañía "ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A." se transformó en una de responsabilidad limitada ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR CIA. LTDA" y adoptó nuevos estatutos, por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de octubre de 1999. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Nº 99.1.1.1.2952 de 23 NOV. 1999.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- DURACION: Cien años a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución, en el Registro Mercantil.
- 3.- CAPITAL: El capital de la compañía es de TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHO MILLONES DE SUCRES (S/. 33.108'000.000), dividido en TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL (S/. 33'108.000) participaciones de un mil sucres (S/. 1.000) cada una.
- 4.- OBJETO: La compañía se dedicará a la importación, distribución, compra, venta, fabricación, transformación y exportación de toda clase de productos químicos, biológicos, farmacéuticos, pediátricos, veterinarios, hospitalarios, para diagnósticos y de tocador o de sus derivados y afines....
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, el Gerente General y el Presidente del Directorio.

Quito, 23 NOV. 1999

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

PARTE Nº 12548/A.R.

0000016



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE LA PARTE INTERESADA
PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE CANTON DE
LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, DEL CANTON QUITO ACTUALMENTE A MI CARGO
EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN QUINCE FOJAS UTILES. QUITO, A QUINCE DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Canton Quito

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE
AUMENTO DE TRANSFORMACION, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL
ESTATUTO SOCIAL DE ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., QUE OTORGA LA
COMPAÑIA ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO

